

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA**  
**Nro. INABIO-RES-012-2020****Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, entre los cuales está el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;

**Que**, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan respectivamente que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; y que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Principio de ética y probidad. Los servidores/as públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014 establece: *“(…) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...);*

**Que**, el literal h del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como deberes de las y los servidores públicos, entre otros: h) *“Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los*

*recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;*

**Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE ordena que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)”;*

**Que,** el artículo 1 del Acuerdo Nro. 025-2019 del 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 228 de 10 de enero de 2020, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información- MINTEL, expidió el *“ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (EGSI), el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central (...)”;*

**Que,** el artículo 5 del Acuerdo Nro. 025-2019 establece que: *“La máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI) (...)”;* y quienes *“(...) tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución”;*

**Que,** la Disposición Derogatoria del Acuerdo Nro. 025-2019 señala que: *“Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 166, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.88 de 25 de septiembre de 2013 y los artículos II, 12,13 y 15 del Acuerdo Ministerial No. 1606 publicado en Registro Oficial 776 de 15 de junio del 2016”;*

**Que,** el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad Nro. INABIO-RES-035-2019 de 12 de diciembre de 2019, expidió *“La Política de Seguridad de la Información para implementar medidas preventivas y reactivas que permitan resguardar y proteger la información que reposa en el Instituto Nacional de Biodiversidad-INABIO”;*

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magister Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *“(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)”;*

**Que,** mediante oficio Nro. MINTEL-SEGE-2020-0007-O de 16 de enero de 2020, el Ministerio del Ramo dio a conocer la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial No 025-2019, que contiene en su Anexo el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI versión 2.0), el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

**Que,** mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0124-M de 24 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva del INABIO designó a los miembros del Comité de Seguridad de la Información;

**Que,** mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0206-M de 10 de febrero de 2020, la Abg. Brigitte de los Ángeles Villacís Defaz, Analista de Asesoría Jurídica 2 y en calidad de secretaria del Comité de Seguridad de la Información notificó al Ing. Cristian Guillermo Cartuche Velepucha, Experto de Gestión de Innovación como Oficial de Seguridad de la Información del INABIO en

base al Acta de Reunión Nro. 001-2020, de 29 de enero de 2020 suscrita por el Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0298-M de 21 de febrero de 2020, la Mgs. María Belén Montenegro Rodríguez, Analista de Gestión de Información 2 en calidad de presidente del Comité de Seguridad de la Información solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica que: “(...) realizar las acciones administrativas correspondientes dentro del ámbito de su competencia para ejecutar la reforma de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-035-2019, de 12 de diciembre de 2019”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**RESUELVE:**

**CREAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD Y EXPEDIR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1.-** DISPONER la actualización e implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en el Instituto Nacional de Biodiversidad-INABIO, cuya implementación de la evaluación de riesgos y el plan de tratamiento de riesgos, así como la generación de los controles del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) se realizarán en los términos, plazos y conforme lo establezca el Ministerio del Ramo y la Ley.

**Artículo 2.-** IMPLEMENTAR la política de seguridad de la información en el Instituto Nacional de Biodiversidad-INABIO como prioritaria para proteger y salvaguardar la información generada por las direcciones y unidades administrativas, los recursos tecnológicos utilizados para su creación, procesamiento y administración, frente amenazas internas o externas, intencionales o no, con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad y legalidad de la información; implementando mecanismos que garanticen su autenticidad, que sea auditable, que no puede ser duplicada para fines ajenos a los institucionales y que su acceso no pueda ser repudiado, esta implementación estará conforme lo establecido en el anexo “GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” adjunto al Acuerdo Nro. 025-2019 del 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 228 de 10 de enero de 2020, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información- MINTEL, expidió el “ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (EGSI) (Versión 2.0).

**Artículo 3.-** DISPONER al Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad la aplicación y responsabilidad sobre las disposiciones de esta Resolución.

**Artículo 4.-** CREAR y conformar el Comité de la Seguridad de la Información (CSI) del Instituto Nacional de Biodiversidad-INABIO, que estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- i. Subdirector Técnico o su delegado
- ii. Director/a Administrativo/a Financiero/a o su delegado;
- iii. Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;
- iv. Responsable de la Unidad de Comunicación Social o su delegado;

- v. Responsable de la Unidad de Talento Humano o su delegado;
- vi. Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado; y,
- vii. Responsable de la Dirección de Asesoría Jurídica o su delegado, como ente asesor.

La presidencia del Comité será puesta en consideración de los integrantes y en sesión se elegirá esta dignidad conjuntamente con el Oficial de Seguridad de la Información, dichas designaciones se las hará constar en Acta de sesión y se deberá notificar formalmente para su aceptación expresa.

**Artículo 5.-** A cada integrante del Comité de la Seguridad de la Información (CSI) le corresponde a más de sus atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INABIO:

- i. Al Subdirector Técnico o su delegado, la provisión de información agregadora de valor bajo la normativa de la Seguridad de la Información, entre otros.
- ii. Al Director/a Administrativo/a Financiero/a o su delegado, la asignación de los recursos económicos, tecnológicos y humanos necesarios para la implementación de esta Resolución o que parta de normativa emitida por el ente rector en esta temática.
- iii. Al Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, el seguimiento de la ejecución del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información a través de cualquier herramienta por resultados.
- iv. Al Responsable de la Unidad de Comunicación Social o su delegado, la difusión de la seguridad de la información del INABIO.
- v. Al Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado, el cumplimiento de la normativa de la Seguridad de la Información en la infraestructura y servicios tecnológicos del INABIO.
- vi. Al Responsable de la Unidad de Talento Humano o su delegado, la gestión de los recursos humanos bajo la normativa de la Seguridad de la Información.
- vii. Al Responsable de la Dirección de Asesoría Jurídica o su delegado, hacer cumplir desde el ámbito legal las disposiciones de este Resolución y llevar los documentos como actas del Comité.

**Artículo 6.-** El Comité de Seguridad de la Información del INABIO tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Designar formalmente a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI);
- b. Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad del INABIO;
- c. Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes;
- d. Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto;

- e. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSI;
- f. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución;
- g. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos;
- h. Convocar cuando las circunstancias lo ameriten a reuniones que llevarán registros y actas de las reuniones;
- i. Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
- j. Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
- k. Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI); y
- l. Las demás que establezca la ley, el ente rector o la máxima autoridad del INABIO.

**Artículo 7.-** El Oficial de Seguridad de la Información del INABIO tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Identificar todas las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI;
- b. Generar propuestas para la elaboración de la documentación esencial, del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
- c. Asesorar a los funcionarios en la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas;
- d. Elaborar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
- e. Elaborar un plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas;
- f. Coordinar la elaboración del Plan de Continuidad de Seguridad de la Información;
- g. Orientar y generar un procedimiento adecuado para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución;
- h. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad con nivel de impacto alto a través de otras instituciones gubernamentales;
- i. Mantener la documentación de la implementación del EGSI debidamente organizada;
- j. Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucionales establecidos.
- k. Informar al Comité de Seguridad de la Información del INABIO, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación; y,

1. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad realizará la transferencia de la documentación e información de la que fue responsable al nuevo Oficial de Seguridad, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información.

**Artículo 8.-** El Presidente del Comité de Seguridad de la Información del INABIO tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar al Comité de Seguridad de la Información del INABIO;
- b. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones emitidas por el Comité de Seguridad de la Información del INABIO;
- c. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- d. Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
- e. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
- f. Concertar las decisiones y coordinar las acciones que adopte el Comité en las sesiones;
- g. Someter a debate y votación los temas tratados en el orden del día;
- h. Suscribir conjuntamente con los integrantes las actas de sesiones del Comité;
- i. Tener voto dirimente de existir la necesidad; y,
- j. Las demás determinadas por el Reglamento y demás normativa vigente.

**Artículo 9.-** Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información del INABIO podrán ser:

**a) Sesiones ordinarias.-** El Comité de Seguridad de la Información, sesionará en forma ordinaria cada trimestre fiscal, previa convocatoria del Presidente del Comité; durante el primer año de implementación del Esquema de Seguridad de la Información se reunirá bimestralmente (1 vez cada dos meses) y;

**b) Sesiones extraordinarias.-** Este tipo de sesiones deberán ser convocadas con una antelación de al menos dos (2) días a su realización; por razones emergentes debidamente justificadas.

**Artículo 10.-** Las disposiciones del Comité de Seguridad de la Información del INABIO, son de ejecución inmediata y serán suscritas por los integrantes del Comité, lo cual se notificará a la máxima autoridad. De ser el caso la máxima autoridad emitirá la Resolución correspondiente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ÚNICA.-** De la ejecución e implementación de la presente Resolución encárguese al Comité de Seguridad de la Información del INABIO, quienes deberán notificar en lo que a su menester le corresponda al Director Ejecutivo del INABIO.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Estas disposiciones son susceptibles de revisión conforme el avance de la implementación de la evaluación de riesgos y el plan de tratamiento de riesgos, así como la generación de los controles del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) o exista alguna disposición expresa que establezca lo contrario.



**SEGUNDA.-** Se ratifica el contenido del memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0124-M de 24 de enero de 2020, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del INABIO designó a los miembros del Comité de Seguridad de la Información hasta que exista una disposición en contrario por la ley, el ente rector o la máxima autoridad del INABIO.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se deroga cualquier disposición o resolución que este en contra de esta Resolución, de forma expresa se deroga la Resolución Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad Nro. INABIO-RES-035-2019 de 12 de diciembre de 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 24 días del mes de marzo de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-



*Diego J. Inclán*

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	